

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2014

En Villaquilambre, y siendo las 12:00 hs. del día 14 de octubre de 2014, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ.- Alcalde-Presidente
- D. MANUEL MITADIEL MARTÍNEZ – 1^{er} Teniente de Alcalde
- D^a M^a MILAGROS GORDALIZA VALBUENA – 2^a Teniente de Alcalde
- D. JUAN CARLOS CORTINA PASCUAL – 3^{er} Teniente de Alcalde
- D. JAVIER M^a FERNANDEZ GARCIA.-4^o Teniente de Alcalde
- D^a ANA ISABEL SÁNCHEZ VALBUENA – 5^a Teniente de Alcalde

Asisten también a solicitud del Alcalde los Concejales Delegados, - D^a. M^a DEL CARMEN OLAIZ GARCIA, y D. MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA.

Actúa como Presidente el Alcalde de la Corporación, D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ y asiste como secretario el que lo es de la Corporación, D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA.

Asiste también a petición de la Alcaldía, y para mejor informar de los asuntos a tratar, D. Jorge Lozano Aller, Vicesecretario municipal.

Es objeto de la reunión, la celebración, en primera convocatoria, de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LA SESIONES ANTERIORES: ORDINARIA DE FECHA 7 DE OCTUBRE Y EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2014.

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 7 de octubre de 2014 y la extraordinaria de 10 de octubre de 2014.

No se producen intervenciones por lo que quedan aprobadas por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

2.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE.

2.1.- SOBRE LA TERMINACIÓN CONVENCIONAL DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD INICIADO A INSTANCIA DE D. ALVARO BARRIO EN NOMBRE DE BARRIOPLAST.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda, Desarrollo Económico y Medio Ambiente:

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial iniciada a instancia de D. ALVARO BARRIO en nombre de BARRIPLAST de la que se desprende:

"Que con fecha 13 de enero de 2014, el personal perteneciente al Programa de Formación ECOTERRA II del Ayuntamiento causó daños en vehículo de su propiedad mientras realizaban trabajos de poda (vehículo matrícula 2012BNZM, Marca Volkswagen)".

Resultando que obra en el expediente Informe del Agente de Desarrollo Local y de la Monitora de Jardinería del Programa Dual de Formación y Empleo Ecoterra II del que se desprende:

" Por medio del presente se informa que el pasado día 13 de enero de 2014, estando los alumnos VIOREL GHIREAN, con DNI X-7.121.425 G y LUISA DIEZ PRIEGO con DNI 9.746.352 X del Programa Dual de Formación y Empleo ECOTERRA II con número de expediente 24/00012/2013, realizando trabajos de poda en la calle Paladores sita en el polígono Industrial de Villaquilambre, a la altura del número 6, provocaron daños en el vehículo marca Volkswagen modelo Transporter 1.9 TD 5V con matrícula 2012-BNZ propiedad de la empresa Barrioplast S.L se encontraba estacionado en el mencionado lugar.

El vehículo marca Volkswagen modelo Transporter 1.9 TD 5V con matrícula 2012BNZ, propiedad de la empresa Barrioplast S.L sufrió una abolladura en la aleta delantera izquierda, así como en sus dimensiones, al impactar con el suelo rebotó de forma repentina e impactó sobre el mencionado vehículo, provocando los daños anteriormente descritos".

Resultando que obra en el expediente Informe del Técnico Municipal del que se desprende que: *a juicio la factura o presupuesto facilitado es coherente con los daños a reparar, no pareciendo que los mismos sean desproporcionados o fuera de mercado.*

Considerando que de conformidad con el art. 8 del R.D. 429/93 de 26 de marzo establece que en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, el órgano competente a propuesta del Instructor, podrá acordar con el interesado la terminación convencional del procedimiento del procedimiento mediante acuerdo indemnizatorio.

Considerando que el art. 139.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común "los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", siendo por tanto necesario la relación de causalidad entre los daños sufridos y el servicio público" quedando acreditada a la vista del informe que obra en el expediente.

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Indemnizar a la empresa BARRIOPLAST S.L con domicilio en C/ Paladores 6 Polígono Industrial 24008 Navatejera y con NIF B-24014714 por los daños sufridos en vehículo de su propiedad del día 13 de enero de 2014 en la cantidad de 566,95 €.

Segundo.- Notificar a la Compañía FIACT SEGUROS (aseguradora de la responsabilidad civil del ayuntamiento en el momento del siniestro **Su REF 20144800306**) ésta resolución a fin de que cumpla con las obligaciones contraídas en la póliza de responsabilidad y proceda al pago de la indemnización de la reclamante sin perjuicio del detrimento de la franquicia correspondiente en el siguiente nº de cuenta ES36 00815273630001021012.

Tercero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación y ordenar el pago a favor de BARRIPLAST en la cantidad de 300 € (que asciende la franquicia que tiene que pagar el Ayuntamiento dentro de los términos de la póliza de responsabilidad patrimonial suscrita entre este Ayuntamiento y la Compañía de Seguros FIACT en la cuenta que se ha señalado.

Cuarto.- Ordenar a los servicios administrativos que procedan a notificar la presente resolución al reclamante y a la compañía de seguros FIACT.

2.2.- APROBACIÓN DEL PADRÓN DE BASURA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2014.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda, Desarrollo Económico y Medio Ambiente:

Visto el Padrón de la tasa por Recogida domiciliaria de Basuras, correspondiente al **TERCER TRIMESTRE del año DOS MIL CATORCE**, que asciende a: **246.381,03 €**, y de acuerdo con el informe del Negociado de Recaudación.

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, de

fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Aprobar el Padrón de Basura correspondiente al TERCER TRIMESTRE de 2.014.

Nº Recibos: 6.493

Importe: 246.381,03 €

Segundo.- Designar como periodo voluntario de cobranza desde el **20 de octubre de 2014 al 22 de diciembre de 2014**, ambos inclusive, así como realizar los trámites legales pertinentes para el cobro de los recibos correspondientes a dichas tasas.

Tercero.- Designar como fecha prevista de cargo de los recibos domiciliados, el día **5 de noviembre de 2.014**.

3.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE INFRAESTRUCTURAS.

3.1.- INICIO DEL EXPEDIENTE CONTRADICTORIO EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INICIADO A INSTANCIA DE D. JOAQUIN EMETERIO PEREZ SAENZ.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Infraestructuras:

Visto el expediente administrativo tramitado al objeto de la reclamación presentada por D. JOAQUIN EMETERIO PEREZ SAENZ debido a los daños sufridos en caída por el mal estado de la acera.

A) Antecedentes de Hecho.-

Primero.- Resultando que por D. JOAQUIN EMETERIO PEREZ SAENZ se reclaman los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de caída por el mal estado de acera.

Segundo.- Acordada la iniciación se realizaron los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud se pudiera dictar resolución, o en su caso acuerdo indemnizatorio.

Tercero.- Evacuado el trámite preceptivo por el órgano consultivo autonómico procede a dictar resolución estimatoria parcial en los siguientes términos:

“6ª Respecto al importe de la indemnización, el interesado acude para su cálculo a los baremos indemnizatorios, vigentes al tiempo del accidente, contenidos en el Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/200, de 29 de octubre, criterio que es utilizado habitualmente por este Consejo como orientador en casos similares.

Con base al informe médico de 12 de agosto de 2013 aportado por el reclamante, éste solicita una indemnización total de 8.371, 26 euros por los conceptos de 88 días improductivos (4.908, 80 euros), 45 días no improductivos (1370,70 euros),

2 puntos de secuelas (1.330,74) y el 10% de factor de corrección por perjuicios económicos sobre la suma de los anteriores conceptos (761,02 euros).

En el informe médico mencionado consta que el interesado es dado de baja el 15 de mayo hasta 10 de agosto, fecha en la que se le dio el alta por el Servicio de Rehabilitación por estabilización con secuelas. Dicho periodo que abarca 88 días se califica todo él como impeditivo. Junto a él refiere además 45 días no impeditivos.

A la vista de los informes obrantes en el expediente, se considera que no procede la indemnización de los 45 días no impeditivos de incapacidad temporal solicitados tras el alta obtenida el 10 de agosto de 2012 por estabilización lesional, por cuanto la cronificación de la dolencia de que se trata determina su calificación como secuela permanente, que se valora como concepto independiente con la puntuación asignada a la "artrosis postraumática y/o antebrazo muñeca dolorosa".

Por otra parte, del informe médico antedicho no resultan datos suficientes que permitan calificar los citados 88 días que transcurren hasta el alta de 10 de agosto de 2012, como impeditivos, tal y como aquél sostiene. Ante el contrario, refiere el informe que desde el 16 de julio de 2012 el interesado recibió tratamiento rehabilitador, período que no debe calificarse como impeditivo, a salvo que, en expediente contradictorio que debe instruirse al efecto, el interesado aporte mayores pruebas que acrediten que durante tal tratamiento no pudo desarrollar su ocupación habitual por tratarse de una terapia que por sus características no merezca el calificativo de rehabilitación ordinaria.

Es doctrina reiterada del Consejo Consultivo de Castilla y León, manifestada entre otros en sus dictámenes 930/2012, de 24 de enero de 2013, 65/2013, de 28 de enero, o 65/2014, de 21 de febrero, que la clave de la distinción entre día impeditivo y no impeditivo la establece el Baremo en que los padecimientos afecten o no a la actividad habitual del perjudicado. Por ello para determinar si un día es o no impeditivo, debe analizarse si los padecimientos afectan a las actividades ordinarias del perjudicado, es decir las que hacia justo antes del siniestro. Si estos padecimientos impiden o dificultan de forma extraordinaria realizar estas actividades habituales, estaríamos ante un día impeditivo, y las simples molestias al realizar dichas actividades habituales u ordinarias darían lugar a un día no impeditivo.

Las Sentencias de la Audiencia Provincial de la Coruña 448/2006, de 7 diciembre y 349/2012, de 6 de julio, establecen ejemplos concretos de cuando unas lesiones son o no impeditivas, y afirman que, "el matiz diferenciador debe buscarse en un 'plus' en el padecimiento. No es simplemente estar de bajo, sino además tener unas limitaciones físicas significativamente impeditiva, unos padecimientos, unos dolores, el requerir el auxilio de terceras personas de forma casi constante. Siguiendo el ejemplo expuesto, son situaciones impeditivas la víctima que tiene ambas piernas enyesadas, que tiene que ir en una silla de ruedas, que debe ser auxiliado por casi todo. Pero no lo es quién rompe el radio y se lo enyesan, pues puede hacer casi todas las tareas de la vida diaria sin auxilio alguno. En un esguince cervical son días impeditivos los primeros, en los que la paciente sufre intensos dolores y molestias, precisa medicación analgésica, tiene problemas hasta para los pequeños movimientos cervicales, e incluso puede serle dificultoso conciliar el sueño por el dolor; pues la merma de forma significativa el desarrollo de su vida ordinaria. Pero no son impeditivos por el mero hecho de tener que portar un collarín, sin mayores repercusiones, porque puede realizar casi todas las actividades de la vida diaria. Y desde luego, no son impeditivos los días invertidos para recibir mera rehabilitación ordinaria (cuestión distinta son supuestos excepcionales de terapias rehabilitadoras que incluso se asemejan bastante a estancias hospitalarias). Siguiendo el ejemplo expuesto, una vez que a una persona que tuvo una fractura de femur inicia la rehabilitación, puede realizar la mayor parte de sus actividades diarias de forma autónoma, invierte sólo unas pocas horas al día de las lesiones, y no tiene mayores limitaciones. E igual cuando se acude a fisioterapia para relajar los músculos cervicales. Son unos días más o menos molestos y aún no alcanzó la sanidad (por eso se indemnizan), pero no son impeditivos (que es lo que justifica una indemnización muy superior)".

En lo demás, se considera correcta la valoración de las secuelas atendida la edad del perjudicado al tiempo del accidente, así como el porcentaje del factor de corrección aplicado sobre el importe de la indemnización por lesión permanente y por incapacidad temporal.

Conviene aclarar sobre este último punto, que los tribunales han venido ofreciendo soluciones variadas según el perfil de las víctimas, en los casos de indemnización por incapacidad temporal, y existen discrepancias sobre si puede verse incrementada una indemnización por la aplicación de los factores de corrección de la letra B) de la tabla V del baremo.

El problema tiene origen en que en la tabla V falta la referencia establecida en las tablas II y IV- relativas respectivamente, a las indemnizaciones básicas por muerte y por lesiones permanentes- a que sus factores de corrección pueden aplicarse "a cualquier víctima en edad laboral, aunque no justifiquen ingresos". Si se atiende a la literalidad de la norma, habría que entender que para que resulten de aplicación los factores de corrección y en

consecuencia incrementar la cuantía indemnizatoria por incapacidad temporal, han de justificarse los ingresos dejados a percibir. No obstante, parte de los tribunales y de la doctrina considera que una solución más coherente con el sistema de valoración, es la de acudir a la aplicación analógica de la Ley (artículo 4 del Código Civil), al haber identidad de razón.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de abril de 2012 dio solución definitiva a la jurisprudencia contradictoria de las Audiencias Provinciales en esta materia, al considerar que se impone siempre aplicar el factor de corrección por perjuicios económicos a toda víctima en edad laboral, aunque no se prueben ingresos y aunque esta previsión no aparezca en relación con los perjuicios económicos ligados a la incapacidad temporal (Tabla V). En consecuencia, y aunque no justifica ingresos, procede su abona al interesado, sobre la cantidad que definitivamente se fije como indemnización procedente por incapacidad temporal.

En consecuencia, una vez que se determine en expediente contradictorio instruido al efecto la indemnización procedente por incapacidad temporal, y a ella se agreguen las cantidades resultantes de los conceptos de secuelas y 10% del factor de corrección por perjuicios económicos, deberá abonarse al interesado el 50% del importe resultante, en consideración a la concurrencia de culpas apreciada como causa de la producción del daño que motiva la reclamación.

Todo ello sin perjuicio de que el importe de la indemnización deba actualizarse a la fecha en la que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre”.

B) Fundamentos Jurídicos.

Considerando que de acuerdo con lo informado por el Consejo Consultivo y de conformidad con el art. 139.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede emitir resolución estimatoria de responsabilidad patrimonial, planteada previa la tramitación de un expediente contradictorio que se sustanciará como trámite incidental al amparo de lo establecido en el art. 77 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Ordenar la apertura de un trámite incidental en el procedimiento administrativo iniciado ante la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. JOAQUIN EMETERIO PEREZ SAENZ disponiendo de un plazo de 10 días para que el interesado confirme o modifique la valoración de los daños sufridos, y al igual que la compañía de seguros MAPFRE EMPRESAS, dando traslado de los mismos una vez recibido a los Servicios Técnicos Municipales para que valoren los daños y analicen las valoraciones presentadas.

Segundo.- Ordenar la notificación del presente acuerdo al reclamante así como a la Compañía de Seguros MAPFRE EMPRESAS C/ Navas nº 18 33006 Oviedo) con copia íntegra del expediente.

4.- ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA

Concluido el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyos expedientes no han sido entregados a la Secretaría para ser examinados como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente la resolución de estos asuntos de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de esta Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en cada uno de ellos. En consecuencia, una vez dada cuenta de los mismos se procede a la ratificación de la inclusión de estos expedientes en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta.

4.1.- APROBACION, ADJUDICACION Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PARA REALIZAR LA ACOMETIDA PROVISIONAL DEL TANATORIO DE VILLAQUILAMBRE.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Infraestructuras:

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras se presenta la siguiente propuesta relativa al procedimiento de aprobación, adjudicación y reconocimiento de la obligación para realizar **“LA ACOMETIDA PROVISIONAL DEL TANATORIO DE VILLAQUILAMBRE”**.

Visto que en la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria el día 10 de septiembre de 2014 se adoptó el acuerdo de **APROBACIÓN Y ADJUDICACIÓN PARA REALIZAR LA ACOMETIDA PROVISIONAL DEL TANATORIO DE VILLAQUILAMBRE** por importe de **4.446,75 €**.

Visto que a la hora de hacer la medición del replanteo del cuadro de obra hubo un error de metros a mayores, es necesaria la aprobación complementaria de 728,42 €

Habiendo solicitado diversos presupuestos que se detallan a continuación:

| PROVEEDOR | IMPORTE (IVA INCLUIDO) |
|---------------------------------|-------------------------------|
| ELECTRICIDAD CEFIRO S.L | 4.446,75 € |
| MONTAJES LOYOLA S.L | 4.815,80 € |
| LUVER INSTALACIONES Y SERVICIOS | 5.299,80 € |

Siendo propósito de esta concejalía que la tramitación de las correspondientes propuestas se realice siguiendo el procedimiento establecido, es intención de la misma que las propuestas sean llevadas a Junta de Gobierno Local para su autorización y regularización.

DOCUMENTACIÓN INCORPORADA: Se incorporan al expediente hasta el día de la fecha los siguientes documentos:

| DESCRIPCION DEL DOCUMENTO | FECHA | PRECEPTIVO/VINCULANTE |
|---------------------------|------------|-----------------------|
| Fra N° A/20140069) | 30/09/2014 | Preceptivo |

Visto que la propuesta cuenta con el informe **Favorable** del Departamento de Intervención.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 111 en relación con el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 111. Expediente de contratación en contratos menores.

1. En los contratos menores definidos en el [artículo 138.3](#), la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el [artículo 125](#) cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Artículo 138.3 Procedimiento de adjudicación

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el [artículo 111](#).

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero: ANULAR el acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria el día 10 de septiembre de 2014 en la que se adoptó el acuerdo de **APROBACIÓN Y ADJUDICACIÓN PARA REALIZAR LA ACOMETIDA PROVISIONAL DEL TANATORIO DE VILLAQUILAMBRE** por importe de **4.446,75 €**.

Segundo: Aprobar el gasto por un importe total de **5.175,17 € (IVA incluido)** correspondiente a la factura para realizar **"LA ACOMETIDA PROVISIONAL DEL TANATORIO DE VILLAQUILAMBRE"**.

Tercero: Adjudicar el **"LA ACOMETIDA PROVISIONAL DEL TANATORIO DE VILLAQUILAMBRE"** a la empresa **Electricidad Cefiro, S.L** con **CIF B-24306318**, por un importe total de **5.175,17 € I.V.A incluido**, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

Cuarto: Reconocer la obligación correspondiente de **"LA ACOMETIDA PROVISIONAL DEL TANATORIO DE VILLAQUILAMBRE"** mediante la aprobación de la factura nº **A/20140069** de fecha 30 de Septiembre de 2014 por importe total de **5.175,17 € I.V.A. incluido**, emitida por la empresa adjudicataria del suministro, **Electricidad Cefiro, S.L con C.I.F. B24306318.**

4.2.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA DE PADRON Y REGISTRO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº FAV-14100-3567, DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.014, POR IMPORTE DE 304,51€, EN CONCEPTO DE MANTENIMIENTO PMH SEPTIEMBRE 2.014, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, SAGE AYTOS, S.L.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Alcaldía:

Visto el contrato de MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA DE PADRON Y REGISTRO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, suscrito entre la mercantil SAGE AYTOS., S.L., con C.I.F. B-41632332 y este Ayuntamiento, y en vigor durante el [ejercicio 2014](#).

Considerando que con fecha [23 de septiembre de 2014](#) y [registro de entrada nº 11006](#), por la empresa SAGE AYTOS, S.L., adjudicataria del contrato, se presentan la factura nº [FAV-14100-3567](#), de fecha [01 de septiembre de 2014](#), por importe de [304,51€](#), IVA incluido, en concepto de [MANTENIMIENTO PMH SEPTIEMBRE 2.014](#).

Resultando que en dicha factura consta el visto bueno del Técnico Municipal y obra en el expediente informe favorable de la Interventora Municipal.

Considerando que el servicio ha sido efectuado sin que se haya adoptado acuerdo alguno de aprobación y disposición del gasto, dadas las características del contrato, que es facturado en función de lo efectivamente consumido.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con los artículos 54 a 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril (Reglamento Presupuestario), se dan los requisitos para la autorización y disposición del gasto, así como para el reconocimiento de la obligación a favor de la sociedad emisora de la factura.

Teniendo en cuenta la Disposición Adicional 2ª del RDI 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el artículo 60 del Reglamento Presupuestario, los cuales otorgan la competencia para la adopción de los distintos acuerdos al Alcalde de la entidad local.

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de [Contratos](#) del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local Nº 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Autorizar y Disponer el gasto correspondiente al contrato de MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA DE PADRON Y REGISTRO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE del mes de [septiembre de 2.014](#), por importe total de [304,51€ IVA incluido](#), a favor de la empresa SAGE AYTOS., S.L., con C.I.F. B-41632332.

Segundo.- Reconocer la obligación correspondiente al gasto señalado, mediante la aprobación de la factura nº [FAV-14100-3567](#), de fecha [01 de septiembre de 2014](#), por importe de [304,51€ IVA incluido](#), en concepto de [MANTENIMIENTO PMH SEPTIEMBRE 2.014](#), emitidas por la empresa adjudicataria del contrato, SAGE AYTOS., S.L., con C.I.F. B-41632332.

4.3.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLABORACIÓN DE LA GESTIÓN INSPECTORA, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 354/2014, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2.014, POR IMPORTE DE 348,01 €, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, S.A (GTT), EN CONCEPTO DE INSPECCIONES DE FEBRERO A JUNIO DE 2014.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda, Desarrollo Económico y Medio Ambiente:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación de los Servicios Complementarios de Colaboración de la Gestión Inspectora para el Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de Marzo de 2013.

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de junio de 2013, se adjudicó el contrato a la empresa GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, S.A. (GTT) con C.I.F. A81957367, fijando como precio del contrato el porcentaje de **12,10%** sobre la deuda tributaria cobrada correspondiente a los expedientes fruto de la colaboración en la inspección comprobación e investigación realizados por la empresa adjudicataria, que tenga su origen en la instrucción de los expedientes inspectores que se realicen durante la vigencia del presente contrato, así como expedientes de comprobación e investigación que se lleven a cabo a instancias del contratista, para la totalidad del contrato, para un periodo de seis meses, pudiendo no obstante, ser objeto de prórroga, con un periodo total máximo de 1 año.

Considerando que con fecha [14 de julio de 2014](#) y [registro de entrada nº 8.372](#), por la empresa GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, S.A. (GTT), adjudicataria del contrato, se presenta factura nº [354/2014](#), de fecha [30 de junio de 2.014](#), por importe de [348,01 €](#), IVA incluido, en concepto de [inspecciones de febrero a junio de 2014](#).

Resultando que en dicha factura consta el visto bueno de la Tesorera Municipal y obra en el expediente informe favorable de la Interventora Municipal.

DOCUMENTACIÓN INCORPORADA: Se incorporan al expediente hasta el día de la fecha los siguientes documentos, haciendo constar a continuación cuáles de ellos son de carácter preceptivo y/o vinculante según las normas aplicables a este procedimiento:

| DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO | FECHA | PREC/VINC |
|---------------------------|-------|-----------|
|---------------------------|-------|-----------|

| | | |
|---|------------|------------|
| Factura nº 354/2014 , por importe de 348,01 € | 30/06/2014 | Preceptivo |
| Visto bueno de la Tesorera Municipal | 14/07/2014 | preceptivo |

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de [Contratos](#) del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al CONTRATO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLABORACIÓN DE LA GESTIÓN INSPECTORA PARA EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, mediante la aprobación de la factura nº [354/2014](#), de fecha [30 de junio de 2014](#), por importe de [348,01 €](#), IVA incluido, en concepto de [inspecciones de febrero a junio de 2014](#), emitida por la adjudicataria del contrato, la empresa GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, S.A. (GTT) con C.I.F A81957367.

4.4.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA N° CI0737275046, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.014, POR IMPORTE DE 2.592,85€, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. EN CONCEPTO DE SERVICIO DE TELEFONÍA DEL 15 DE AGOSTO DE 2.014 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2.014.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Personal, Régimen Interior y Participación Ciudadana:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, por procedimiento abierto, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de marzo de 2.012.

Visto que en la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria de fecha 12 de junio de 2012 se adoptó, entre otros, la adjudicación a la empresa Vodafone España, S.A.U., con C.I.F. A-80907397 el contrato del servicio de telecomunicaciones (telefonía móvil y telefonía fija) del Ayuntamiento de Villaquilambre por un período de 2 años, comprometiéndose un importe de 38.055,00 € para el año 2012 y en virtud del cual se emite facturación periódica sobre todos los servicios efectuados a lo largo de cada mes.

Considerando que con fecha [23 de septiembre de 2.014](#) y registro de entrada nº [11018](#), por la empresa VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., adjudicataria del contrato, se presenta factura nº [CI0737275046](#), de fecha [15 de septiembre de 2.014](#), por importe de [2.592,85€](#), IVA incluido, en concepto de [SERVICIO DE TELEFONÍA DEL 15 DE AGOSTO DE 2.014 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2.014](#).

Resultando que en dicha factura consta el visto bueno del Técnico Municipal y obra en el expediente informe favorable de la Interventora Municipal.

Considerando que el servicio ha sido efectuado sin que se haya adoptado acuerdo alguno de aprobación y disposición del gasto, dadas las características del contrato, que es facturado en función de lo efectivamente consumido.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con los artículos 54 a 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril (Reglamento Presupuestario), se dan los requisitos para la autorización y disposición del gasto, así como para el reconocimiento de la obligación a favor de la sociedad emisora de la factura.

Teniendo en cuenta la Disposición Adicional 2ª del RDI 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el artículo 60 del Reglamento Presupuestario, los cuales otorgan la competencia para la adopción de los distintos acuerdos al Alcalde de la entidad local.

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local Nº 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Autorizar y Disponer el gasto correspondiente al [SERVICIO DE TELEFONÍA DEL 15 DE AGOSTO DE 2.014 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2.014](#), por importe [2.592,85€ IVA incluido](#), a favor de la mercantil VODAFONE ESPAÑA S.A.U con CIF A80907397.

Segundo.- Reconocer la obligación correspondiente al gasto señalado, mediante la aprobación de la factura [CI0737275046](#), de fecha [15 de septiembre de 2.014](#), emitida por VODAFONE ESPAÑA S.A.U, con CIF A80907397, por importe total de [2.592,85€ IVA incluido](#), correspondiente al [SERVICIO DE TELEFONÍA DEL 15 DE AGOSTO DE 2.014 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2.014](#).

4.5.- APROBACIÓN, ADJUDICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FACTURA 02000184 DE SUMINISTRO DE GASÓLEO A PARA NAVE (VEHICULOS OBRAS Y JARDINES). GONZALEZ MONAR – 4.541,82 €.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía y Protección Civil e Infraestructuras:

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras se presenta la siguiente propuesta relativa al procedimiento de Aprobación, Adjudicación y Reconocimiento de las facturas de **“suministro de Gasóleo A para NAVE”**.

Vista la necesidad constante de suministro de **Gasóleo A** para el funcionamiento de los Vehículos Municipales, se ha pedido presupuesto de **3500 litros** para el depósito sito en la nave municipal a las empresas detalladas a continuación, siendo la adjudicataria **González Monar, S.L** por ser la más económica.

| PROVEEDOR | IMPORTE DEL LITRO (IVA INCLUIDO) |
|-----------------------------|---|
| DISTROL | 1,190 €/l |
| GONZÁLEZ MONAR, S. L | 1,184 €/l |
| PASO HONROSO, S.L | 1,213 €/l |
| EL TESORO | 1,185 €/l |

Siendo propósito de esta concejalía que la tramitación de las correspondientes propuestas se realice siguiendo el procedimiento establecido, es intención de la misma que las propuestas sean llevadas a Junta de Gobierno Local para su autorización y regularización.

Las propuestas de gasto antes mencionadas son la que se detallan seguidamente:

| LUGARES DE DESCARGA | PROPUESTA | LITROS | IMPTE LITRO (CON IVA) | TOTAL CON IVA |
|----------------------------|------------------|---------------|------------------------------|----------------------|
| NAVE | JGL | 3.836 | 1,184 | 4.541,82 € |
| TOTALES | | 3.836 | | 4.541,82 € |

Visto que la propuesta cuenta con el informe **favorable** del Departamento de Intervención.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 111 en relación con el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 111. Expediente de contratación en contratos menores.

1. En los contratos menores definidos en el [artículo 138.3](#), la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el [artículo 125](#) cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Artículo 138.3 Procedimiento de adjudicación

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el [artículo 111](#).

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de [Contratos](#) del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de

Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero: Aprobar el gasto por un importe total de **4.541,82 €** (IVA incluido) correspondiente al "suministro de **Gasóleo A** para **NAVE**".

Segundo: Adjudicar el "Suministro de **Gasóleo A** para **NAVE**" a la empresa **González Monar, S.L** con CIF **B-24246233**, por un importe total de **4.541,82 €** I.V.A incluido, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

Tercero: Reconocer la obligación correspondiente al "Suministro de **Gasóleo A** para **NAVE**" mediante la aprobación de la factura n° **02000184** de fecha **26 de Septiembre de 2014** por importe total de **4.541,82 €** I.V.A. incluido, emitida por la empresa adjudicataria del suministro, **González Monar, S. L**, con C.I.F. **B24246233**.

4.6.- APROBACIÓN, ADJUDICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRO DE GASÓLEO C PARA CAMPO FUTBOL VO. GONZALEZ MONAR, S.L. – 424,53 €

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía y Protección Civil e Infraestructuras:

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras se presenta la siguiente propuesta relativa al procedimiento de Aprobación, Adjudicación y Reconocimiento de la factura de "**suministro de Gasóleo C para CFVO**".

Con motivo de las fechas en las que nos encontramos, se hace necesario el constante suministro de Gasóleo C para diversos edificios municipales, por lo que se ha pedido presupuesto de Gasóleo C para **600 litros** aproximadamente a las empresas detalladas a continuación, siendo la adjudicataria **González Monar, S.L** por ser la más económica.

| PROVEEDOR | IMPORTE DEL LITRO (IVA INCLUIDO) |
|-----------------------------|----------------------------------|
| DISTROL | 0,860 €/1 |
| GONZÁLEZ MONAR, S. L | 0,839 €/1 |
| PASO HONROSO, S.L | 0,864 €/1 |
| EL TESORO | 0,839 €/1 |

Siendo propósito de esta concejalía que la tramitación de las correspondientes propuestas se realice siguiendo el procedimiento establecido, es intención de la misma que las propuestas sean llevadas a Junta de Gobierno Local para su autorización y regularización.

Las propuestas de gasto antes mencionadas son la que se detallan seguidamente:

| LUGARES DE DESCARGA | PROPUESTA | LITROS | IMPTE LITRO (CON IVA) | TOTAL CON IVA |
|---------------------|------------|------------|-----------------------|-----------------|
| CFVO | JGL | 506 | 0,839 | 424,53 € |
| TOTALES | | 506 | | 424,53 € |

DOCUMENTACIÓN INCORPORADA: Se incorporan al expediente hasta el día de la fecha los siguientes documentos:

| DESCRIPCION DEL DOCUMENTO | FECHA | PRECEPTIVO/VINCULANTE |
|---------------------------|------------|-----------------------|
| Fra N° 06000589 (CFVO) | 26/09/2014 | Preceptivo |

Visto que la propuesta cuenta con el informe **favorable** del Departamento de Intervención.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 111 en relación con el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 111. Expediente de contratación en contratos menores.

1. En los contratos menores definidos en el [artículo 138.3](#), la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el [artículo 125](#) cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Artículo 138.3 Procedimiento de adjudicación

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el [artículo 111](#).

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de **Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

Primero: Aprobar el gasto por un importe total de 424,53 € (IVA incluido) correspondiente al "suministro de Gasóleo C para CFVO".

Segundo: Adjudicar el "Suministro de Gasóleo C para CFVO" a la empresa **González Monar, S. L con CIF B-24246233, por un importe total de **424,53 € I.V.A incluido**, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.**

Tercero: Reconocer la obligación correspondiente al "Suministro de Gasóleo C para CFVO" mediante la aprobación de la factura nº **06000589 de fecha 26 de Septiembre de 2014 por importe total de **424,53 € I.V.A. incluido**, emitida por la empresa adjudicataria del suministro, **González Monar, S. L, con C.I.F. B24246233**.**

4.7.- APROBACIÓN, ADJUDICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA COLEGIO DE VILLAQUILAMBRE; CENTRO DE DIA, CENTRO CÍVICO; AYTO; COLEGIO DE NAVATEJERA, PROTECCION CIVIL. 663,86 €

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía y Protección Civil e Infraestructuras:

Con motivo de las fechas en las que nos encontramos, se hace necesario el constante suministro de Gas Natural para **Colegio de Villaquilambre, Centro de Día, Centro Cívico, Ayto, Colegio de Navatejera y Protección Civil.**

DOCUMENTACIÓN INCORPORADA: Se incorporan al expediente hasta el día de la fecha los siguientes documentos:

| FRAS Nº | IMPORTE | PERIODO | EDIFICIO | PRECEPTIVO/ VINCULANTE |
|------------------|----------|-------------------------------|--------------------------------|---------------------------|
| FE14321154695918 | 95,59 € | 29/07/2014 A 25/08/2014 | COLEGIO DE VILLAQUILAMBRE | Preceptivo |
| FE14321153202722 | 112,66 € | 04/07/2014 A 05/08/2014 | CENTRO DE DIA VILLARRODRIGO | Preceptivo |
| FE14321153202698 | 208,94 € | 04/07/2014 A 05/08/2014 | CENTRO CIVICO | Preceptivo |
| FE14321154696294 | 95,59 € | 29/07/2014 A 25/08/2014 | AYUNTAMIENTO | Preceptivo |
| FE14321153202713 | 112,66 € | 04/07/2014 A 05/08/2014 | COLEGIO DE NAVATEJERA | Preceptivo |
| FE14371065671083 | 38,42 € | 28/05/2014 A 24/07/2014 | PROTECCION CIVIL | Preceptivo |

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 111 en relación con el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 111. Expediente de contratación en contratos menores.

1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Artículo 138.3 Procedimiento de adjudicación

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.

Visto que la propuesta cuenta con informe **favorable** del Departamento de Intervención.

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda

del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de **Contratos** del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, **SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

Primero: Aprobar el gasto por un importe total de **663,86 €** (IVA incluido) correspondiente al **"Suministro de Gas Natural para "Colegio de Villaquilambre, Centro de Día, Centro Cívico, Ayto, Colegio de Navatejera y Protección Civil"** durante el periodo Julio a Agosto 2014

Segundo: Adjudicar el **"Suministro de Gas Natural para "Colegio de Villaquilambre, Centro de Día, Centro Cívico, Ayto, Colegio de Navatejera y Protección Civil"** durante el periodo Julio a Agosto 2014, a la empresa **Gas Natural Servicios SDG, S.A** con CIF **A-08431090**, por un importe total de **663,86 €** I.V.A incluido, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

Tercero: Reconocer la obligación correspondiente a la aprobación de las facturas nº **FE14321154695918, FE14321153202722, FE14321153202698, FE14321154696294, FE14321153202713, FE14371065671083**, de fechas Julio a Agosto 2014, por un importe total de **663,86 €** I.V.A. incluido.

4.8.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL SERVICIO DE NÓMINAS Y TRÁMITES ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA 2014/689 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR IMPORTE DE 1.640,76 €, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, SALEMA ASESORES, S.L., EN CONCEPTO DE CUOTA LABORAL (NÓMINAS Y SEGURIDAD SOCIAL) CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2.014.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Personal, Régimen Interior y Participación Ciudadana:

Visto el expediente de contratación tramitado al objeto del contrato DEL SERVICIO DE NÓMINAS Y TRÁMITES ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, por contrato menor, cuyo expediente de adjudicación y contratación fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de julio de 2.014.

Considerando que con fecha 07 de Octubre de 2014 y registro de entrada nº 2014/1500 en el departamento de supervisión de facturas del Ayuntamiento de Villaquilambre, se presenta factura nº 2014/689, de fecha 30 de Septiembre de 2014 por la empresa SALEMA ASESORES, S.L., adjudicataria del contrato, por un importe de 1.640,76 €, IVA incluido, en concepto de CUOTA LABORAL (NÓMINAS Y SEGURIDAD SOCIAL) CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2.014.

Resultando que en la factura consta el visto bueno del Técnico Municipal y que ha sido intervenida favorablemente por la Interventora Municipal.

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al **CONTRATO DEL SERVICIO DE NÓMINAS Y TRÁMITES ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE**, mediante la aprobación de la factura nº 2014/689, de fecha 30 de Septiembre de 2014, por un importe de 1.640,76 € IVA incluido, en concepto de CUOTA LABORAL (NÓMINAS Y SEGURIDAD SOCIAL) CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2.014, emitida por la adjudicataria del contrato, la empresa SALEMA ASESORES, S.L., con C.I.F.- B-24369837.

4.9.- AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO POR MANTENIMIENTO ANUAL DEL PROGRAMA SICALWIN (RECAUDACIÓN). – AÑO 2015.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de la Concejalía de Personal, Régimen Interior y Participación Ciudadana

Vista la necesidad de continuar con el mantenimiento anual del programa SICALWIN (RECAUDACIÓN), prestado por la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., con C.I.F. B-41632332.

Visto el contrato vigente de MANTENIMIENTO PROGRAMA SICALWIN (RECAUDACIÓN), suscrito entre la citada sociedad y este Ayuntamiento, y en vigor durante el ejercicio 2.014, en virtud del cual se emite facturación periódica sobre todos los servicios efectuados a lo largo de cada mes.

Considerando la propuesta que ha presentado la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U. para el mantenimiento del programa SICALWIN (RECAUDACIÓN) para el año 2.015, por importe total de 6.895,32 €, IVA incluido.

Resultando que, de conformidad con los artículos 54 a 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril (Reglamento Presupuestario), se dan los requisitos para la autorización y disposición del gasto, así como para el reconocimiento de la obligación a favor de la sociedad emisora de la factura.

Teniendo en cuenta la Disposición Adicional 2ª del RDL 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el artículo 60 del Reglamento Presupuestario, los cuales otorgan la competencia para la adopción de los distintos acuerdos al Alcalde de la entidad local.

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Único.- Autorizar y Disponer el gasto correspondiente a los servicios de mantenimiento del programa SICALWIN (RECAUDACIÓN) que se efectuarán durante el año 2.015, por importe conjunto de 6.895,32 €, IVA incluido, a favor de la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., con C.I.F. B-41632332.

4.10.- SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA DE CONTABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA N° FAV-14100-3568, DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.014, POR IMPORTE DE 568,92€, EN CONCEPTO DE MANTENIMIENTO SICALWIN SEPTIEMBRE 2.014, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, SAGE AYTOS, S.L.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la de Alcaldía:

Visto el contrato de MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA DE CONTABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, suscrito entre la mercantil SAGE AYTOS., S.L., con C.I.F. B-41632332 y este Ayuntamiento, y en vigor durante el ejercicio 2014.

Considerando que con fecha 23 de septiembre de 2014 y registro de entrada nº 11007, por la empresa SAGE AYTOS, S.L., adjudicataria del contrato, se presentan la factura nº FAV-14100-3568, de fecha 01 de septiembre de 2014, por importe de 568,92€, IVA incluido, en concepto de MANTENIMIENTO SICALWIN SEPTIEMBRE 2.014.

Resultando que en dicha factura consta el visto bueno del Técnico Municipal y obra en el expediente informe favorable de la Interventora Municipal.

Considerando que el servicio ha sido efectuado sin que se haya adoptado acuerdo alguno de aprobación y disposición del gasto, dadas las características del contrato, que es facturado en función de lo efectivamente consumido.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con los artículos 54 a 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril (Reglamento Presupuestario), se dan los requisitos para la autorización y disposición del gasto, así como para el reconocimiento de la obligación a favor de la sociedad emisora de la factura.

Teniendo en cuenta la Disposición Adicional 2ª del RDI 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el artículo 60 del Reglamento Presupuestario, los cuales otorgan la competencia para la adopción de los distintos acuerdos al Alcalde de la entidad local.

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Autorizar y Disponer el gasto correspondiente al contrato de MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA DE CONTABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE del mes de **septiembre de 2.014**, por importe total de **568,92€ IVA** incluido, a favor de la empresa SAGE AYTOS., S.L., con C.I.F. B-41632332.

Segundo.- Reconocer la obligación correspondiente al gasto señalado, mediante la aprobación de la factura nº **FAV-14100-3568**, de fecha **01 de septiembre de 2014**, por importe de **568,92€ IVA** incluido, en concepto de **MANTENIMIENTO SICALWIN SEPTIEMBRE 2.014**, emitidas por la empresa adjudicataria del contrato, SAGE AYTOS., S.L., con C.I.F. B-41632332.

4.11.- APROBACIÓN DEL PADRÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL TERCER TRIMESTRE DE 2014.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda:

Visto el Padrón de las tasas por Suministro de Agua potable y Alcantarillado, correspondiente al **TERCER TRIMESTRE del año DOS MIL CATORCE**, que asciende a: **276.313,84 €** (AGUA: 211.493,73€ IVA: 23.928,37€ ALCANTARILLADO: 27.723,57€ CONSERVACION CONTADOR: 10.852,92€ IVA: 2.315,25€), de acuerdo con los datos proporcionados por: AQUONA, GESTION DE AGUAS DE CASTILLA S.A.U al Negociado de Recaudación.

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Aprobar el Padrón de Agua y Alcantarillado correspondiente al **Tercer Trimestre de 2.014** por un importe de: **276.313,84 €**.

Segundo.- Designar como periodo voluntario de cobranza desde el **20 de octubre al 22 de diciembre de 2.014**, ambos inclusive, así como realizar los trámites legales pertinentes para el cobro de los recibos correspondientes a dichas tasas.

4.12.- SUSPENSIÓN DE LIQUIDACIONES DE IAE/2014 DE ACUERDO A LAS LABORES DE INSPECCIÓN.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda:

Con fecha 3 de Octubre de 2014, la Junta de Gobierno Local aprueba el padrón del IAE de 2014. El padrón se aprueba sobre la base de la matrícula que la Agencia Tributaria elabora de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 78 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Durante el ejercicio 2014 el Ayuntamiento de Villaquilambre ha llevado a cabo una importante labor inspectora del IAE de acuerdo con la delegación concedida por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda HAP/2404/2013, de 18 de diciembre (B.O.E. en nº 306, de 23 de diciembre de 2013). Dicha actividad inspectora se desarrolla en base a las previsiones y compromisos adquiridos con el Ministerio de Economía y Hacienda dentro del Plan de ajuste y actualizaciones posteriores con el objeto de generar recursos suficientes para hacer frente a los compromisos de devolución del préstamo concertado para la cancelación de deuda comercial -4.202.784,45€- y cumplimiento del límite de deuda contenido en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Dentro de esa actividad inspectora se han iniciado actuaciones inspectoras de comprobación e investigación de la situación tributaria de los siguientes sujetos pasivos por el Impuesto sobre Actividades Económicas:

| | Nº EXPTE | CONTRIBUYENTE | NIF/CIF | IMPORTE | REF. RECIBO |
|----|----------------|-------------------------------------|------------|-----------|--------------------|
| 1 | 61010000000090 | LABORATORIOS LEON FARMA SA | A 24490864 | 10.139,15 | REF:8905009469474 |
| 2 | 61010000000074 | CAMPSA ESTACION DE SERVICIOS SA | A 78492782 | 662,11 | REF:8450000000111 |
| 3 | 61010000000074 | CAMPSA ESTACION DE SERVICIOS SA | A 78492782 | 662,11 | REF:8450007475156 |
| 4 | 61010000000074 | CAMPSA ESTACION DE SERVICIOS SA | A 78492782 | 844,61 | REF:8450000000775 |
| 5 | 61010000000074 | CAMPSA ESTACION DE SERVICIOS SA | A 78492782 | 844,61 | REF:8450007475165 |
| 6 | 61010000000074 | CAMPSA ESTACION DE SERVICIOS SA | A 78492782 | 481,65 | REF:8450000000120 |
| 7 | 61010000000074 | CAMPSA ESTACION DE SERVICIOS SA | A 78492782 | 481,65 | REF:8450000000741 |
| 8 | 61010000000082 | INDUSTRIAS LACTEAS SAN VICENTE SA | A 24013922 | 8.478,79 | REF:9240010042742 |
| 9 | 61010000000108 | GALP ENERGIA ESPAÑA SAU | A 28559573 | 321,09 | REF:8917003725594 |
| 10 | 61010000000087 | INSTITUTO DE TECNOLOGIA ESTETICA SL | B 24386310 | 250,19 | REF:8904693359423 |
| 11 | 61010000000175 | INSTITUTO DE TECNOLOGIA ESTETICA SL | B 24386310 | 123,88 | REF:8458012752375 |
| 12 | 61010000000176 | COMERCIAL INDUSTRIAL DE ARIDOS SA | A 24015406 | 786,38 | REF:8901003764021 |
| 13 | 61010000000095 | MILESMAN SL | B 24467417 | 1031,27 | REF: 8954592864034 |

| | | | | | |
|--------------|----------------|-------------------------------|------------|------------------|--------------------|
| 14 | 61010000000175 | LEONCOFRIL SL | B 24322133 | 136,34 | REF:8906002971266 |
| 15 | 61010000000175 | LEONCOFRIL SL | B 24322133 | 385,76 | REF:8906002971162 |
| 16 | 61010000000113 | SEMARK AC GROUP | A 39050349 | 3.157,46 | REF:8952004123885 |
| 17 | 61010000000110 | ORONA S COOP | F 20025318 | 14,65 | REF: 8455015466992 |
| 18 | 6101000000100 | DISTRIBUIDORA CARNICA LEONESA | B24034274 | 2.628,60 | REF:8449100004091 |
| 19 | 6101000000127 | ESTACIONES DE SERVICIO SUCO | B34259697 | 313,45 | REF:8919008654945 |
| 20 | 6101000000127 | ESTACIONES DE SERVICIO SUCO | B34259697 | 512,42 | REF:8919009349311 |
| TOTAL | | | | 32.256,17 | |

Visto el Informe de Tesorería de fecha 9 de Octubre de 2014

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Único: Acordar la suspensión de los veinticuatro recibos que se detallan a continuación y que están incluidos en la matrícula y el padrón del IAE -aprobados en Junta de Gobierno Local de fecha 3 de Octubre de 2014- por cuanto que dichos sujetos pasivos se encuentran incurso en un procedimiento de inspección que incluye el ejercicio 2014:

| | Nº EXPTE | CONTRIBUYENTE | NIF/CIF | IMPORTE | REF. RECIBO |
|----|----------------|-------------------------------------|------------|-----------|--------------------|
| 1 | 61010000000090 | LABORATORIOS LEON FARMA SA | A 24490864 | 10.139,15 | REF:8905009469474 |
| 2 | 61010000000074 | CAMPSA ESTACION DE SERVICIOS SA | A 78492782 | 662,11 | REF:8450000000111 |
| 3 | 61010000000074 | CAMPSA ESTACION DE SERVICIOS SA | A 78492782 | 662,11 | REF:8450007475156 |
| 4 | 61010000000074 | CAMPSA ESTACION DE SERVICIOS SA | A 78492782 | 844,61 | REF:8450000000775 |
| 5 | 61010000000074 | CAMPSA ESTACION DE SERVICIOS SA | A 78492782 | 844,61 | REF:8450007475165 |
| 6 | 61010000000074 | CAMPSA ESTACION DE SERVICIOS SA | A 78492782 | 481,65 | REF:8450000000120 |
| 7 | 61010000000074 | CAMPSA ESTACION DE SERVICIOS SA | A 78492782 | 481,65 | REF:8450000000741 |
| 8 | 61010000000082 | INDUSTRIAS LACTEAS SAN VICENTE SA | A 24013922 | 8.478,79 | REF:9240010042742 |
| 9 | 61010000000108 | GALP ENERGIA ESPAÑA SAU | A 28559573 | 321,09 | REF:8917003725594 |
| 10 | 61010000000087 | INSTITUTO DE TECNOLOGIA ESTETICA SL | B 24386310 | 250,19 | REF:8904693359423 |
| 11 | 61010000000175 | INSTITUTO DE TECNOLOGIA ESTETICA SL | B 24386310 | 123,88 | REF:8458012752375 |
| 12 | 61010000000176 | COMERCIAL INDUSTRIAL DE ARIDOS SA | A 24015406 | 786,38 | REF:8901003764021 |
| 13 | 61010000000095 | MILESMAN SL | B 24467417 | 1031,27 | REF: 8954592864034 |
| 14 | 61010000000175 | LEONCOFRIL SL | B 24322133 | 136,34 | REF:8906002971266 |
| 15 | 61010000000175 | LEONCOFRIL SL | B 24322133 | 385,76 | REF:8906002971162 |
| 16 | 61010000000113 | SEMARK AC GROUP | A 39050349 | 3.157,46 | REF:8952004123885 |

| | | | | | |
|--------------|---------------|-------------------------------|------------|------------------|--------------------|
| 17 | 6101000000110 | ORONA S COOP | F 20025318 | 14,65 | REF: 8455015466992 |
| 18 | 6101000000100 | DISTRIBUIDORA CARNICA LEONESA | B24034274 | 2.628,60 | REF:8449100004091 |
| 19 | 6101000000127 | ESTACIONES DE SERVICIO SUCO | B34259697 | 313,45 | REF:8919008654945 |
| 20 | 6101000000127 | ESTACIONES DE SERVICIO SUCO | B34259697 | 512,42 | REF:8919009349311 |
| TOTAL | | | | 32.256,17 | |

4.13.- ANULACIÓN DE LIQUIDACIONES DE IAE/2014 Y APROBACIÓN DE NUEVAS LIQUIDACIONES, DE ACUERDO A LABORES DE INSPECCIÓN.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda:

Con fecha 3 de Octubre de 2014, la Junta de Gobierno Local aprueba el padrón del IAE de 2014. El padrón se aprueba sobre la base de la matrícula que la Agencia Tributaria elabora de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 78 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El Ayuntamiento de Villaquilambre ha llevado a cabo una importante labor inspectora del IAE de acuerdo con la delegación concedida por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda HAP/2404/2013, de 18 de diciembre (B.O.E. en nº 306, de 23 de diciembre de 2013). Dicha actividad inspectora se desarrolla en base a las previsiones y compromisos adquiridos con el Ministerio de Economía y Hacienda dentro del Plan de ajuste y sus actualizaciones con el objeto de generar recursos suficientes para hacer frente a los compromisos de devolución del préstamo concertado para la cancelación de deuda comercial -4.202.784,45€- y cumplimiento del límite de deuda contenido en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Dentro de esa actividad inspectora se han concluido actuaciones inspectoras de comprobación e investigación de la situación tributaria de los siguientes sujetos pasivos por el Impuesto sobre Actividades Económicas:

Visto el Informe de Inspección de fecha 9 de Octubre de 2014 .

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Anular los seis recibos del padrón del IAE de 2014 que se detallan a continuación por cuanto los sujetos pasivos han sido objeto de un proceso de inspección que finaliza con un proceso de regularización del IAE de los cuatro últimos ejercicios:

| | Nº EXPTE | CONTRIBUYENTE | NIF/CIF | IMPORTE A ANULAR | REF. RECIBO |
|---|----------------|--|-----------|------------------|-------------------|
| 1 | 61010000000118 | PRODUCTOS REBECA | A24025967 | 2.203,20 | REF:8449469050836 |
| 2 | 61010000000094 | MECANICA GORDON | B81860710 | 2.301,34 | REF:8901001205031 |
| 3 | 61010000000093 | DISTRIBUCIONES EUGENIO ALVAREZ SA | A24214223 | 799,60 | REF:8449683162803 |
| 4 | 61010000000114 | PIZZERA LA COMPETENCIA LEON | B24559239 | 1.254,53 | REF:8911005481655 |
| 5 | 61010000000124 | VALENAR LEON SL | B24555880 | 914,76 | REF:8900575196335 |
| 6 | 61010000000097 | NEYBE MATERIAL CONSTRUCCION Y MADERAS SL | B24426348 | 1.326,66 | REF:8450009150703 |
| | | | | 8.800,09 | |

SEGUNDO: Aprobar las seis liquidaciones del IAE de 2014 que a continuación se detallan y que son objeto de un proceso inspector.

| | Nº EXPTE | CONTRIBUYENTE | NIF/CIF | Nº LIQUIDACION | LIQUIDACION 2014 |
|---|----------------|--|-----------|----------------|------------------|
| 1 | 61010000000118 | PRODUCTOS REBECA | A24025967 | | 7.920,04 |
| 2 | 61010000000094 | MECANICA GORDON | B81860710 | | 2.852,48 |
| 3 | 61010000000093 | DISTRIBUCIONES EUGENIO ALVAREZ SA | A24214223 | | 2.612,25 |
| 4 | 61010000000114 | PIZZERA LA COMPETENCIA LEON | B24559239 | | 3.215,31 |
| 5 | 61010000000124 | VALENAR LEON SL | B24555880 | | 950,15 |
| 6 | 61010000000097 | NEYBE MATERIAL CONSTRUCCION Y MADERAS SL | B24426348 | | 1.343,17 |
| | | | | | 18.893,40 |

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las trece horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como Secretario certifico.

**Vº Bº
EL ALCALDE,**

EL SECRETARIO,

Fdo. Manuel García Martínez

Fdo. Miguel Hidalgo García